

ESTATUTOS FUNDACIÓN MARIANELA MENESES SEPÚLVEDA

En Olmué, a 11 de noviembre de 2021, siendo las 15:30, comparecen, don Benjamín Urenda Ossa RUT 16.661.809-6, ingeniero agrónomo, domiciliado en Ruta F100G km 34,7 Olmué; Ivan Stambuk Mediavilla, Agrónomo, RUT: 7.521.259-3, domiciliado en Bulnes sin número Fundo Los Arrallanes, Olmué e Ivonne Aguirre López, Profesora Diferencial, RUT: 11.546.292-k, domiciliada en Calle Jorge Joattar n°70, Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Marianela Meneses Sepúlveda"

TITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, de la región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombre de la Fundación será "Marianela Meneses Sepúlveda"
"El Objetivo de la fundación será crear, gestionar y potenciar diversas acciones relacionadas a la inclusión de personas con discapacidad en diversas áreas de la ocupación humana, lo relacionado a lo laboral, utilización del tiempo libre, desarrollo de habilidades para la vida, deporte, ocio y tiempo libre.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que se perciban de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio de la fundación está formado por la cantidad de \$1.000.000 (un millón) que aportan los fundadores la que se entera en este acto,- El patrimonio de la fundación aumentará con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.-

La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.-

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Primera prioridad los programas de la fundación que tienen que ver con su objeto
2. Segunda prioridad los programas de capacitación patrocinados por la fundación
3. Tercera prioridad los programas de cultura patrocinados por la fundación
4. Cuarta prioridad las ayudas sociales directas a personas jurídicas o naturales

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Primera prioridad el publico objetivo según objeto de la fundación; la sociedad civil
2. Segunda prioridad las personas naturales con perfil de liderazgo cercano al del objeto de la fundación.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- La fundación será administrada por un Directorio de 4 integrantes, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. La mesa Directiva estará compuesta de un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o dejasen de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros y con la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñara las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y

atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes nombren a los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten 2 de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será el 75% de sus integrantes y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Los miembros del Directorio podrán dejar constancia de su voto de minoría y de su opinión en el acta respectiva de la sesión.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más Directores o en el Director Ejecutivo.
- d) Nombrar al Director Ejecutivo.
- e) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV

ARTÍCULO NOVENO- Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.- Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) comprar, vender, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, leasing, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores; b) cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación por cualquier causa o capítulo; c) suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de documentos públicos, oficiales o privados, sin limitación alguna; d) celebrar toda clase de actos o contratos, tales como: de construcción, de ejecución de obra material, de prestación de servicios materiales, contratos de trabajo, de honorarios, de promesa, de seguro, de distribución y consignación, de asociación o cuentas en participación, de licencia o royalties, de mutuo, de comodato, de depósito, en todas sus formas; de prenda, de hipoteca, y demás contratos que procedieren; e) constituir, aceptar, ceder, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, gravámenes, cauciones; renunciar a la acción resolutoria y constituir a la Fundación en codeudora solidaria y fiadora; f) celebrar contratos de ahorro, de depósito en todas sus formas; de crédito, de cuenta corriente en toda institución bancaria, financiera y/o de crédito que proceda, sean pública, semifiscales, organismos fiscales, de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, retirar libretas

de cheques, contratar pagarés, avances contra aceptación, préstamo en letras de cambios u otras formas de crédito, con o sin garantía, y en moneda nacional y/o extranjera, sea en forma de cobertura, pagarés, bonos o cualquier otra forma de divisas, cualquiera sea la moneda que se exprese; aprobar u objetar saldos de estas cuentas; cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricciones, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques y pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comercializar valores en custodia o en garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquiera otra modalidad, y colocar dinero a intereses, g) representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades o asociaciones en que tenga interés, acciones o derecho, y concurrir a su formación, modificación, transformación, terminación y liquidación; h) aceptar, reaceptar, extender, retirar y endosar cualquier documentación de embarque, porte y Aduana de Chile, las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento en Chile de bienes muebles, herramientas, maquinarias, materias primas, mercaderías y demás, y el pago diferido de los derechos correspondientes, giros postales, telégrafos, fax y su valor, retirar encomiendas y toda clase de documentos, especies y valores que se envíen a la Fundación por medio de servicios de correos y telégrafos o de cualquier otra forma de transporte terrestre, aéreo o marítimo; i) presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones de operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; j) representar jurídicamente a la fundación, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de la misma, según lo dispuesto en el artículo siguiente con todas las facultades que se contienen en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas una a una y, en especial, las de desistirse en

primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, acordar convenios y percibir, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, caso en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Serán deberes del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la fundación
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- c) Ejecutar los acuerdos de Directorio (si no esta delegada esta función al director ejecutivo)
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. (si no esta delegada esta función). Tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo décimo tercero, las ejecutará el Presidente, o quien le reemplace.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la fundación.

TITULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

ARTICULO DECIMO QUINTO Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones quedarán radicadas en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por el acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte favorable al interés fundacional.

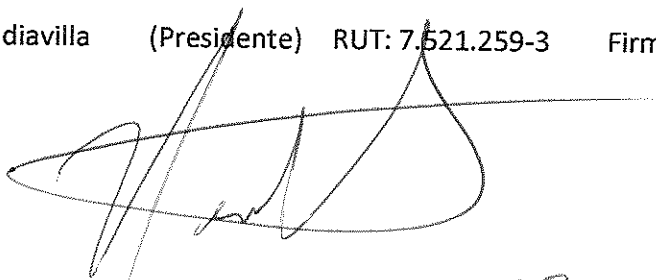
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Cuerpo de Bomberos de Olmué.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e identificación.

- Ivan Stambuk Mediavilla (Presidente) RUT: 7.521.259-3 Firma



9

7.521.259-3
Certifico que con esta fecha
14 de Noviembre de 2021, firmaron ante mi:
los firmantes de este documento para
constituir persona jurídica fundación
Marianela Meneses Sepulveda



- Benjamín Urenda Ossa (Tesorero) RUT: 16.661.809-6 Firma
- Ivonne Aguirre López (Secretaria) RUT: 11.546.292-k Firma

[Handwritten signature]
16.661.809-6
[Handwritten signature]
11546292-k.

Certifico que con fecha 11 de Noviembre de 2021, firmaron ante mí los firmantes de este documento para constituir persona jurídica fundación Mariarela Meneses Sepúlveda

[Handwritten signature]

